



21

"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 042/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a trece de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** - - - - -

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a trece de marzo del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

Handwritten signature in blue ink
C. M.

AYUNTAMIENTO
SAN QUINTÍN
2027
RA MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

1.- En fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **042/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - -





"2026, año de Margarita Maza Parada"

2.- En fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/111/2024** al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de **Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento de los Ciudadanos

[Redacted]

[Redacted]

3.- En fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da respuesta al oficio **UIRA/111/2024** mismo que fuese turnado por la Sindicatura Municipal, anexando copia debidamente certificada del nombramiento de los Ciudadanos

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----



Infancia

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**,





"2026, año de Margarita Maza Parada"

corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **042/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y razonado de las constancias que obran en autos, así como de los medios de prueba recabados durante la integración del expediente de investigación administrativa número 042/2024-RA, y atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de esta Autoridad Investigadora adscrita a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se procede a emitir el siguiente análisis:

La presente investigación tuvo su origen con motivo del auto de inicio de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa al presumirse la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos adscritos a la administración pública

NTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
LA MUNICIPAL

Quintana Roo





"2026, año de Margarita Maza Parada"

municipal, registrándose el asunto bajo el número de investigación administrativa 042/2024-RA, instruyéndose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y la obtención de los elementos de prueba que permitieran determinar la posible actualización de conductas constitutivas de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En ese contexto, como parte de las diligencias de investigación, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro esta Autoridad Investigadora giró el oficio número UIRA/111/2024 a la Oficialía Mayor del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitando la remisión de copia debidamente certificada de los nombramientos correspondientes a diversas personas relacionadas con los hechos materia de investigación. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, dicha autoridad administrativa dio cumplimiento al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada, con lo cual quedó debidamente acreditada la calidad de servidores públicos adscritos a la administración pública municipal de las personas vinculadas con los hechos señalados.

Una vez analizadas de manera integral las documentales que obran dentro del expediente, así como las actuaciones practicadas durante el desarrollo de la investigación, esta Autoridad Investigadora procedió a realizar una revisión exhaustiva de los registros y archivos que integran los expedientes administrativos radicados en esta Unidad Investigadora.

Derivado de dicha revisión, se advirtió que las documentales, actuaciones y hechos materia del presente expediente coinciden plenamente con aquellos que ya se encuentran integrados dentro del expediente de investigación administrativa número 044/2024-RA, mismo que obra previamente en los archivos de esta Unidad Investigadora. En ese sentido, se constató que la información contenida en ambos expedientes corresponde a los mismos hechos, mismas documentales y servidores públicos relacionados, lo que permite concluir que se trata de actuaciones duplicadas dentro de los registros administrativos de esta autoridad.





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2026, año de Margarita Maza Parada"

23

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora advierte que la integración del expediente 042/2024-RA deriva de una duplicidad administrativa respecto del expediente 044/2024-RA, en el cual ya se encuentran debidamente integradas las constancias, diligencias y actuaciones correspondientes a los hechos materia de análisis, por lo que la continuación paralela de ambos expedientes resultaría innecesaria y contraria a los principios de economía procesal, eficiencia administrativa y debida organización de los expedientes de investigación.

Bajo ese contexto, y atendiendo a que la información, documentales y hechos relacionados ya fueron debidamente integrados y analizados dentro del expediente 044/2024-RA, el cual obra en los archivos de esta Autoridad Investigadora, se concluye que no resulta procedente continuar con la tramitación independiente del expediente 042/2024-RA, al tratarse de actuaciones duplicadas respecto de un expediente previamente radicado.

Por lo anterior, y con la finalidad de mantener el debido orden administrativo de los expedientes de investigación que obran en esta Unidad Investigadora, se determina que el expediente de investigación administrativa número 042/2024-RA deberá declararse como asunto duplicado, al contener información y documentales que ya se encuentran debidamente integradas dentro del expediente 044/2024-RA.

En consecuencia, se determina el archivo y conclusión del expediente de investigación administrativa número 042/2024-RA, al advertirse que los hechos, documentales y actuaciones que le dieron origen ya forman parte del expediente previamente radicado, sin que resulte procedente continuar con una investigación paralela sobre los mismos hechos.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, control y supervisión que corresponden a esta Sindicatura Municipal, la cual continuará ejerciendo sus atribuciones con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, privilegiando en todo momento

R. Maza Parada

COMITADO DE
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
MUNICIPAL





"2026, año de Margarita Maza Parada"

los principios de legalidad, eficiencia y correcta administración de los asuntos públicos.

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

- Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaría: Gloria Rangel del Valle.
- Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
- Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.
- Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
- Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.— Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

San Quintín





74

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

impugnada.

JUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
024-2027
RA MUNICIPAL

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----





"2026, año de Margarita Maza Parada"

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV**, **6, 7, 8, 9** fracción **VI**, **10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas.-----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora:-----

ACUERDA:

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.**-----

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al



Infancia





25

"2026, año de Margarita Maza Parada"

no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. -----

TERCERO. – De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. -----

Priscila C. M.

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

CUARTO. – Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Priscila C. M.

[Signature]



SIN TEXTO



I A
MUNIC
SINDICA'